

## RESEÑAS

---

***La apreciación de la originalidad en la pintura desde el Derecho de autor, de Arlety VARELA MAYOR, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2022\****

La originalidad de las creaciones intelectuales es un requisito legal ineludible establecido en los textos internacionales y en las legislaciones nacionales en materia autoral para determinar las obras protegidas por el Derecho de autor. Empero, no resulta pacífica la doctrina en sede autoral sobre los criterios concluyentes para la apreciación de la originalidad en las diferentes tipologías creativas.

*La apreciación de la originalidad en la pintura desde el Derecho de autor se sustenta en las tendencias doctrinales, legislativas y jurisprudenciales más avezadas en materia de originalidad de las obras pictóricas. El principal valor de esta obra consiste en la formulación de propuestas concretas de alternativas de solución a los disímiles conflictos que se suscitan en las vías administrativa y judicial con respecto a la originalidad en la pintura, dentro de los que resultan recurrentes su apreciación en las copias; lo concerniente a los resultados concretados mediante la aplicación de las nuevas tecnologías; la aportación del restaurador de obras pictóricas; el reconocimiento de la autoría plural; la determinación de obra derivada u originaria en la transformación de obras de diferentes géneros a la pintura y la trascendencia de la originalidad en la comercialización de obras pictóricas, adentrándose en los efectos jurídicos para las partes contratantes en los contratos de compraventa de obras falsas o con autoría mal atribuida.*

Cuando nos adentramos en su lectura, se evidencia el análisis transdisciplinar de la institución de la originalidad de las obras pictóricas, dada la conexión absoluta con las fuentes y la teoría de la Historia del Arte. Así, VARELA MAYOR profundiza en el requisito esencial de la ejecución personal, mediante el cual se manifiesta la huella personal del creador intelectual para determinar, acertadamente, la apreciación de la originalidad en las obras pictóricas.

Estamos ante un libro de postulados muy contundentes, su lectura es muy aconsejable para los creadores intelectuales de obras pictóricas; así como para el gremio jurídico, pues presenta las fundamentales situaciones conflictuales en el ámbito de la apreciación de la originalidad en la pintura y formula atinadas

---

\* Por la Dra. Yanet SOUTO FERNÁNDEZ. Profesora Titular de Derecho Civil y de Derecho Internacional Privado, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

soluciones en la esfera de la protección de las obras plásticas y de la pintura en particular desde el Derecho de autor.

***Derecho de las familias contemporáneo. Avances y tensiones en el Código civil y comercial argentino y el Código de las familias cubano*, de Marisa HERRERA y Leonardo B. PÉREZ GALLARDO (directores), Ediciones del Sur, Buenos Aires, Argentina, 2023\***

Esta interesante obra discurre sobre los profundos cambios que ha experimentado el Derecho familiar en las últimas décadas, los avances de la sociedad han dejado al Derecho mirando con el espejo retrovisor cada uno de los cambios sociales que las relaciones familiares han experimentado. De este modo, los distintos ordenamientos jurídicos han ido ajustando sus normas para hacerse cargo de estas nuevas realidades, y este reconocimiento *ex post* se ha concretado a través de distintos mecanismos jurídicos, en algunos casos a través de reformas parciales (como ocurre en Chile), en otros modificando los respectivos códigos civiles (es el caso de Argentina), y en otros con la dictación de un nuevo estatuto que regule toda la normativa específica como un sistema armónico y coherente (como ocurre con el nuevo Código de las familias cubano).

Es en este contexto, de cambio normativo, en el caso de Argentina el nuevo Código civil y comercial de 2014 y de Cuba con el Código de las familias de 2022, que los destacados juristas Marisa HERRERA y Leonardo B. PÉREZ GALLARDO emprenden esta importante obra, que bajo el método comparatista da cuenta de las principales modificaciones legales, y de los avances y desafíos que tiene el Derecho familiar en ambos países.

Esta obra se enmarca en el proceso y análisis de las recientes modificaciones que ha experimentado el Derecho familiar cubano, tanto a nivel constitucional como en la aplicación del nuevo Código de las familias. Así, PÉREZ GALLARDO sostiene que la "Constitución cubana de 2019 y el Código de las familias de 2022 son inclusivos, pluralistas, eudemonistas, en tanto afianzan el sentido y la búsqueda de realización de la persona, de su felicidad, a partir del reconocimiento de la dignidad como valor supremo y fundamento del resto de los derechos constitucionales reconocidos en ella (artículo 40 constitucional) y, entre ellos, el del libre desarrollo de la personalidad, con lo cual se busca también la autorrealización de cada persona, su propio proyecto de vida

---

\* Por el Dr. Cristián LEPIN MOLINA. Profesor de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

(artículo 7 constitucional). Ese libre desarrollo de la personalidad reconocido en la Constitución lleva implícito, entre otras dimensiones, el derecho que tiene toda persona a fundar una nueva familia (artículo 81 constitucional), adoptando para ello el modelo que considere a bien según ese proyecto de vida que cada persona autodiseña, de conformidad con sus pretensiones, aspiraciones y anhelos; modelos familiares que después han encontrado reflejo en las normas del Código de las familias inspiradas en principios reconocidos en su artículo 3, como el de pluralidad (inciso b), solidaridad (inciso d), socioafectividad (inciso e) y búsqueda de la felicidad (inciso f)“.

En síntesis, las últimas modificaciones a la normativa que regula las relaciones familiares se inspiran (y deben ser aplicadas) sobre la base de los principios del Derecho familiar moderno, a saber: libertad o autonomía de la voluntad, pluralismo y solidaridad (o si se prefiere protección) de las relaciones familiares y de los individuos. A partir de esta concepción, los autores cubanos analizan las instituciones familiares siguientes: los principios, la legislación aplicable, la capacidad jurídica, el matrimonio, la unión convivencial, los regímenes patrimoniales, la filiación y la reproducción humana asistida, la adopción, la guarda y la responsabilidad parental, la violencia intrafamiliar, así como interesantes aspectos nuevos en la regulación de los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores, la compensación económica, la igual distribución de las labores domésticas, además de la defensoría familiar y los métodos alternativos de resolución de conflictos familiares.

Por su parte, los autores argentinos, utilizando el método del Derecho comparado, analizan las mismas instituciones a partir de los cambios generados por el Nuevo Código civil y comercial argentino, una de las principales fuentes utilizadas en la reciente reforma a la legislación cubana.

La obra tiene dos partes, de 632 y 663 páginas, respectivamente, 27 artículos cada uno, y la participación de 54 destacados juristas de Argentina y de Cuba. Estos últimos se refieren a las principales instituciones que se incorporan y/o modifican con la entrada en vigencia del Código de las familias cubano, luego de ser aprobado el 22 de julio de 2022 por el parlamento de dicho país y el 25 de septiembre del mismo año, por referéndum, con un importante respaldo ciudadano de dos tercios de los electores que ejercieron su derecho al voto.

Es posible afirmar que esta magnífica obra contribuye notablemente al conocimiento y desarrollo de las instituciones jurídicas, aquellas tradicionales que fueron modificadas y ajustadas a los nuevos principios del Derecho familiar

moderno, como aquellas generosas innovaciones que se incluyen en los nuevos textos legales que rigen esta materia tanto en Cuba como en Argentina, y que serán el faro que ilumine las turbulentas aguas de las modificaciones legales que requieren los textos legales de otros países del continente, y que va a erigirse como instrumento de investigación, formación y reflexión sobre los vínculos familiares y sus conflictos, que nos afectan a todos por igual y respecto de los que todos somos potenciales sujetos pasivos. El lector encontrará en estos volúmenes una obra de gran calidad, que resaltan los nuevos principios que gobiernan la disciplina, y que pretenden dar solución a las personas, con una mirada que incluya la protección de los más vulnerables.

Por último, no puedo dejar de compartir la preocupación que manifiesta el Dr. PÉREZ GALLARDO, que a propósito del complejo proceso legislativo que precedió la reforma, señala que “si difícil, largo y sinuoso fue el proceso de aprobación del nuevo Código de las Familias, el verdadero desafío ha venido después: la aplicación e interpretación de los preceptos del Código por los operadores del Derecho, lo cual resulta un reto a la imaginación y a la vez el más alto compromiso que se tiene con la sociedad que le votó”. En este sentido, el reconocimiento de derechos y de nuevos institutos familiares no se acaba con la dictación de la norma, la ley puede establecer los cambios, pero es necesario (o fundamental) que el cambio y los nuevos derechos lleguen a los ciudadanos, de lo contrario los “supuestos” avances se transforman en letra muerta y no alcanzan ni siquiera para alimentar la esperanza de los justiciables. En este ámbito, la obra que se comenta resulta una herramienta fundamental e imprescindible para los operadores del sistema, especialmente para jueces y abogados, los primeros en ser llamados a aplicar el nuevo Derecho familiar.

***El contrato de alimentos en el Derecho cubano, de Anabel PUENTES GÓMEZ, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2023\****

El envejecimiento demográfico es una de esas realidades acuciantes en el contexto actual de muchos países y parece no distinguir zonas geográficas, ni desarrollo económico. Arribar a la tercera edad, si bien no implica colocarse en situación de discapacidad, constituye una de las principales causas que llevan a unas personas a convertirse en dependientes de otras, ya sea por carencias intelectuales, sensoriales, psíquicas o motoras. La conjugación de ese escenario con el aumento de las enfermedades crónicas y degenerativas, el cambio en las

---

\* Por la Dra. Nileidys TORGA HERNÁNDEZ. Profesora Titular de Derecho Civil, Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Pinar del Río Hermanos Saíz Montes de Oca.

dinámicas familiares y la reivindicación del trato a las personas en situación de discapacidad han hecho que el fenómeno de la dependencia exija posturas radicales desde la multidisciplinariedad. Esto precisamente es lo que nos trae PUENTES GÓMEZ en la obra que se presenta: un exhaustivo diseño de la figura del contrato de alimentos como respuesta jurídica de la sociedad contemporánea cubana a la protección patrimonial de las personas en estado de vulnerabilidad por su condición de dependientes, ya sea por razones de la edad o de discapacidad.

El libro que se presenta constituye el resultado bibliográfico del proceso de formación doctoral de la autora, cuya investigación asociada se erigió como principal soporte a los legisladores del actual Código de las familias de Cuba y fundamento teórico científico esencial para la concepción del estatuto jurídico del contrato de alimentos en dicho cuerpo normativo. De modo que esta obra sirve para fundamentar, entender y explicar los postulados que sobre la mentada institución establece el Código familiar cubano. El valor y utilidad de este libro son categóricamente anticipados por el Dr. Leonardo PÉREZ GALLARDO en el prólogo del texto, al vaticinar que “esta obra que pone la autora en manos de la comunidad científica, será sin dudas una guía certera en la interpretación y aplicación de dichas normas”.

Una de las fortalezas del libro que se recensiona es que el diseño que se hace de la institución del contrato de alimentos responde a un enfoque humanista del Derecho contractual y reconoce, todo el tiempo, una sinergia peculiar entre el Derecho internacional, el Derecho constitucional, el Derecho de personas, el Derecho de las familias, el Derecho de contratos, e incluso incorpora, con aires innovadores, el Derecho sucesorio. Es por ello que las páginas del capítulo 1 del libro están dedicadas al análisis de los entornos jurídico-sociales del contrato de alimentos. En este marco es que se explica el vínculo estrecho entre el envejecimiento y la discapacidad con la dependencia y las situaciones de vulnerabilidad, así como la necesidad de una respuesta protectora efectiva a estas realidades por parte de los ordenamientos jurídicos. Asimismo, se pone al descubierto la insuficiencia de las alternativas públicas asentadas en políticas de ingresos, prestaciones monetarias, políticas de salud y centros de cuidados, para responder a las necesidades económicas y personales de las personas en situaciones de dependencia y de sus cuidadores, lo que afecta su percepción del bienestar y su calidad de vida.

En el orden jurídico, la autora nos recuerda cómo la Constitución cubana de 2019 ponderó la protección de los derechos de las personas en

situación de discapacidad y adultos mayores, con un respaldo trascendente desde las obligaciones estatales y familiares. En el ámbito internacional y regional se subraya el cambio de paradigma que supuso la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006, que vino a atribuirle un rol esencial y definitorio a las voluntades y preferencias, de manera que todo mecanismo para el beneficio de estas personas ha de ser coherente con esos razonamientos.

De tal suerte, desde las primeras páginas de la obra queda sentado que una protección consecuente con la tutela de las personas en situación de discapacidad y adultos mayores tiene que responder a nuevos modelos en la toma de decisiones en los que se fortalezca el sistema de apoyos e inserten mecanismos que respondan a la libertad y dignidad de la persona. Es de destacar la actualización que en este primer capítulo nos trae la autora sobre temas ampliamente debatidos en la doctrina, como los vínculos entre el Derecho civil y el Derecho familiar, la globalización del Derecho, la constitucionalización del Derecho privado y la humanización del Derecho contractual.

En el segundo capítulo del libro se despliega el minucioso diseño dogmático del contrato de alimentos para la realidad sociojurídica cubana, considerando como referentes los aspectos históricos, doctrinales, judiciales y normativos nacionales y foráneos. Es notoria, y ello constituye a nuestro juicio un elemento peculiar y que valoriza la obra que se recensiona, la maestría y exquisitez de detalles con que la autora diseña la figura del contrato de alimentos para Cuba. En ese afán se aborda su naturaleza jurídica, los elementos diferenciadores respecto a otras diversas instituciones del Derecho privado y familiar, la bilateralidad del contrato, el carácter *intuitu personae* que le caracteriza, su naturaleza formal, esencialmente con el revestimiento de las formalidades notariales (forma *ad solemnitatem*), los supuestos de estipulación a favor de tercero, las alternativas que desde el Derecho cubano se ofrecen a la prestación del alimentista, así como el resto de las obligaciones de los sujetos contratantes. Las concepciones históricas, doctrinales y normativas abordadas en este capítulo esbozan una alternativa asistencial para Cuba, que responde también a los principios y líneas internacionales sobre protección a personas vulnerables, la protección al contratante débil, la compatibilidad con otros mecanismos de autoprotección jurídica y la coherencia con el ordenamiento civil cubano.

Por último, el capítulo número 3 sigue el *iter* contractual y se adentra en el análisis de la eficacia del contrato de alimentos con el abordaje de temas como la modificación, la interpretación auténtica y judicial y las reglas más sobresalientes

para llevarla a cabo, todo lo que concierne al incumplimiento contractual, con especial referencia a la resolución como causal de ineficacia y garantía para la protección del alimentista en situación de dependencia, con la consecuente restitución de la prestación del alimentista y la posible interferencia entre los derechos de los cuidadores y los de las personas cuidadas. En este capítulo también se incluye un valioso análisis de los efectos que puede producir la muerte del alimentante o el alimentista en el contrato de alimentos, en consideración a su naturaleza *intuitu personae*. Constituye este asunto uno de los temas menos explorados por la doctrina precedente a la investigación que sirve de soporte al libro que estamos presentando y supone una de las novedades más contundentes de la obra, que avalan a su autora, PUENTES GÓMEZ, como un referente del tema a nivel nacional por los varios años que ha dedicado a su investigación.

Creo que cada día la realidad cubana muestra una población más envejecida y demandante de cuidados. Al mismo ritmo que crecen estos indicadores se hace evidente que ni la sociedad ni la familia están preparadas para asumir ese vertiginoso envejecimiento demográfico. Sin embargo, aún sin estar listos, inmediatamente no es posible frenar el fenómeno y será inevitable el aumento de personas que tengan que asumir el cuidado de un familiar de edad avanzada, en situación de discapacidad o durante los años de infancia. En este escenario es que PUENTES GÓMEZ se adentra, con aguda visión jurídica, en uno de los temas más sensibles que vive la sociedad cubana de estos tiempos.

Si bien el contrato de alimentos no estaba prohibido por el ordenamiento jurídico cubano previo al Código de las familias, su concertación era, siendo conservadores, muy infrecuente; aun cuando podía configurarse invocando los postulados de los tratados internacionales sobre derechos humanos y los principios, valores y normas constitucionales. Cuando más, se encubría o simulaba con la concertación de una donación o el otorgamiento de testamento, desnaturalizándose la esencia de los negocios jurídicos real y simulado y sin ofrecer las garantías necesarias al alimentista y al alimentante.

Estamos ante una obra que conjuga ciencia y conciencia, que invita a la sensibilidad y humaniza el Derecho, pero que supera la filantropía desde los postulados científicos. Busca la autora dibujar el contrato de alimentos como una institución protectora de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad y de sus cuidadores. Se trata de redimensionar el cuidado con un fin oneroso, sin que se pierda la naturaleza asistencial que caracteriza al contrato de alimentos. Esta obra, que resume años de trabajo investigativo de su autora y de análisis exhaustivo de la institución que se examina, es sin dudas

el referente más actualizado con el que cuenta la comunidad jurídica cubana para el estudio del contrato de alimentos y para la interpretación y aplicación de los postulados del, todavía joven, Código de las familias.

La invitación es a sumergirse en las páginas de este texto desde el rol profesional, pero también desde la simple postura cívica que nos hace responsables socialmente de una realidad abrumadora y protagonistas comprometidos en el seno de una familia. Acerquémonos al contrato de alimentos en Cuba con la intención de seguir la sugerencia del famoso Jimmy DEAN: si no podemos cambiar la dirección del viento, ajustemos las velas para llegar a nuestro destino.

***Estado de Derecho, República y Constitución: tradición y actualidad, de José Walter MONDELO GARCÍA y Danelis ZALDÍVAR VALDÉS, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2023\****

Aunque los términos Estado de Derecho, República y Constitución gozan de larga data en el abordaje de la ciencia política, el Derecho constitucional y la Filosofía del Derecho; los enfoques novedosos sobre dichas categorías, aportados en su obra por los profesores MONDELO y ZALDÍVAR, ameritan una revisión exhaustiva por académicos, estudiantes de Derecho, juristas y estudiosos de la política en general. La obra se precia de dos capítulos dedicados a la evolución histórica y teórica de las categorías analizadas, y dos de contextualización en Cuba.

La propuesta desmitifica el significado y alcance de algunos conceptos y categorías de análisis de la tradición literaria jurídica nacional, como el tratamiento exclusivo y excluyente que se asignaba al término democracia, y al papel tanto del *demos* como del *pópolos* en la toma de decisiones de los antiguos Estados mediterráneos. Los autores reposicionan el significado limitado que se le asignaba a ambas categorías de sujetos políticos, para ampliar su dimensión, atribuyendo las antiguas limitaciones de alcance al liberalismo o al estalinismo. Igualmente revisitan los fundamentos revolucionarios y populares de la Revolución Francesa y los movimientos emancipatorios americanos, cuestionándose el apelativo de burgueses a dichos procesos, y asignándole un carácter verdaderamente popular y revolucionario. Plantean que el análisis de dichos procesos se vio torcido por la preponderancia de la ideología liberal o estalinista, según el contexto académico de producción intelectual.

---

\* Por el Dr. Alie PÉREZ VÉLIZ, Profesor Titular de Teoría General del Estado, Teoría General del Derecho y Derecho Constitucional, Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Pinar del Río Hermanos Saíz Montes de Oca.

Novedoso tratamiento se hace por los autores de los elementos constitutivos del concepto Estado de Derecho, atribuyendo a este los requisitos siguientes: imperio de la Ley, separación de poderes, legalidad del gobierno, protección de derechos y libertades fundamentales. Los autores preceden estas propuestas de un acucioso análisis sobre la interdependencia entre los términos Estado de Derecho y República, como cosa de todos, con amplios mecanismos de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, basadas dichas decisiones en el criterio mayoritario, pero donde los derechos de las minorías deben ser respetados, aun en contra del criterio mayoritario, si este fuera lesivo de los derechos humanos de dichas minorías.

Otra novedad de la obra es el tratamiento particular al concepto político-jurídico de división de poderes, ya que en la doctrina cubana ha predominado un rechazo a dicha categoría, a partir de un tratamiento peyorativo heredado de la manualística soviética y de Europa del Este. Los autores asimilan dicha categoría haciendo una separación metodológica entre poder constituyente y poder constituido, reconociendo que en aquel es imposible tal separación, habida cuenta del carácter indivisible de la soberanía popular originaria. Sin embargo, reconocen, y hasta consideran necesaria, la división de los poderes constituidos, como mecanismo de limitación a los posibles excesos en su ejercicio, amenaza que proviene principalmente del Ejecutivo. En este sentido significan el papel que les correspondería a los jueces en la revisión de posibles actuaciones ilegales de la administración pública. Los autores legitiman académicamente sus planteamientos con citas a Fidel CASTRO y Raúl ROA, lo cual habla de la alta solvencia que ofrecen a fuentes nacionales.

Resulta interesante el papel que les asignan MONDELO y ZALDÍVAR a las fuentes españolas o de origen hispánico, pues resulta evidente que en los siglos XX y XXI se ha tratado de dar una preeminencia a las fuentes anglosajonas para abordar dichos temas. Tal vez eso haya permeado la visión liberal preponderante en las obras relativas al Estado de Derecho, apartándose incluso de planteamientos e interpretaciones de tradición republicana romanista, de la que bebieron autores ingleses y europeos en general en épocas anteriores.

Si bien la obra en ocasiones reitera ideas, tal vez con el fin de recalcar conclusiones y posicionamientos ideológicos de los autores, su coherencia es innegable; lo que la dota de un inestimable valor científico en el campo del Derecho público, no solo para teóricos del Derecho, sino para juristas prácticos y para decisores políticos. Inestimables son los abordajes sobre el concepto Estado socialista de Derecho y justicia, a los que no haré más referencia que

invitar a una lectura que nos haga reflexionar sobre las fortalezas, debilidades y necesidades del socialismo real que se ha vivido y se vive en la Cuba de hoy. Esta invitación a la lectura llegue a todos, como un regalo inestimable de José Walter MONDELO y Danelis ZALDÍVAR VALDÉS.

***Filosofía del Derecho en Cuba. Contribuciones para su historia, de Alejandro González Monzón (director), Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2023\****

La obra colectiva titulada *Filosofía del Derecho en Cuba. Contribuciones para su historia*, dirigida por el Dr. Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN (Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana) constituye una consulta ineludible para el estudio de las peculiaridades y evolución del pensamiento iusfilosófico cubano en las distintas etapas de la historia patria. Conformada por los aportes de varios autores, presenta aproximaciones a las tendencias iusfilosóficas cubanas desde enfoques tanto histórico-jurídicos, como propiamente del campo de la filosofía del derecho, lográndose, en este caso, una necesaria y armoniosa sinergia entre ambas áreas del saber jurídico.

En esa línea, los trabajos presentados están precedidos por un prólogo del Dr. Andry MATILLA CORREA y una atinada presentación del Dr. Pablo GUADARRAMA GONZÁLEZ, donde se resalta la sucinta explicación que realizan de las ideas que son expuestas por cada uno de los autores de este libro. A renglón seguido, una nota del director de la obra, en cuyas líneas destaca una periodización de la historia del pensamiento iusfilosófico cubano, que sirve de plataforma de despegue para adentrarse en el espacio de conocimientos que es ofrecido a los lectores a lo largo y ancho de más de seiscientas páginas de contenido.

Por su parte, el grueso de la obra se concentra en catorce artículos divididos equitativamente en dos partes, integrándose en la primera aquellos textos que versan sobre algunas de las principales problemáticas de la reflexión iusfilosófica cubana desde el siglo XIX hasta la segunda mitad del siglo XX. Por otro lado, la segunda parte quedó reservada para los estudios dedicados al pensamiento iusfilosófico de algunas de las principales figuras históricas de ese campo en Cuba, comenzando por José Agustín CABALLERO, pasando por personalidades emblemáticas de la historia y la cultura nacional como Félix VARELA y José MARTÍ, terminando con el reconocido jurista Antonio SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y MONTORO.

---

\* Por el Lic. Pedro BARBACHÁN BETAMCOURT. Profesor Adiestrado de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

De tal forma, sobresale el rigor científico de cada uno de los textos, sustentado en la calidad y cantidad de las fuentes referenciadas, así como en la lógica y profundidad de los análisis y reconstrucciones realizadas por los autores sobre varios de los principales debates, corrientes y personalidades históricas de la reflexión iusfilosófica nacional.

Finalmente, se agregan, en forma de anexos, cartas y textos doctrinales, tanto de autores cubanos como foráneos, cuya función radica en exponer diferentes enfoques iusfilosóficos en disímiles momentos históricos. A ellos se adiciona una recopilación bibliográfica de obras generales cubanas sobre teoría del Derecho y filosofía del Derecho (de la autoría de los doctores Andry MATILLA CORREA y Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN), así como varias imágenes que muestran a grandes personalidades y obras de la filosofía del derecho cubana. Tales anexos, sirven de colofón a lo que sin dudas será una consulta obligatoria para aquellos estudiosos de la filosofía jurídica patria, no solo para estudios cuya dimensión temporal se encuentre en las décadas pasadas, sino, además, para los que se centran en problemáticas actuales, las cuales, sin dudas, encuentran bases sólidas para formular una respuesta en textos como el que se reseña.

En definitiva, una obra como *Filosofía del Derecho en Cuba. Contribuciones para su historia* representa para todos los juristas (cultivadores o no de esta rama del saber jurídico) una oportunidad de acercamiento a una pequeña parte de la historia jurídica patria en general e iusfilosófica en particular. Como bien expresa el propio Dr. Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN en la nota introductoria de su autoría: "Con este libro [...] se pretende dar un primer paso en la compleja tarea de reconstruir el panorama evolutivo del pensamiento iusfilosófico cubano, tanto desde la arista histórica como desde la conceptual". Por tanto, se espera que esta sea la primera de muchas otras obras de estilo que permitan reconstruir aún más el tracto histórico de la iusfilosofía cubana.

### ***La noción jurídica de Funcionario Público: construcción teórica y práctica, de Fernando MONZÓN PÁEZ, Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2023\****

La propuesta del autor permite profundizar en uno de los temas más polémicos en el estudio del Derecho administrativo, o como planteara el propio autor, un fenómeno heterogéneo con matices variopintos, por la diversidad de acepciones,

---

\* Por la Lic. Anel MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Profesora Asistente de Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

criterios y posturas asumidas por diferentes autores, desde diferentes contextos, que impiden alcanzar una armonía en cuanto a su reconocimiento teórico, normativo y su aplicación práctica. Se refiere a la figura del funcionario público, una institución joven en los predios administrativos y que representa el componente humano y eje fundamental del desarrollo de la función administrativa y del poder en el Estado.

En tal sentido, si bien no es epicentro de la obra lograr una definición general de funcionario público, teniendo en cuenta su manifestación contextual, sí tiene como propósito lograr una definición ajustada al propio carácter y evolución de las relaciones del funcionario público y la administración pública, del Estado y la sociedad, de la implementación de nuevos esquemas de descentralización y de participación del administrado, entre otros elementos en el contexto cubano, caracterizado además por una conformación de un modelo funcional sobre bases históricas diversas, transitando desde la influencia europea durante la colonia, luego por la implementación de nuevos modelos en la etapa neocolonial, donde comienza a sentar su base científica, pero sin el suficiente progreso que permitiera una adecuada identificación e interpretación de la figura administrativa y que perduró hasta el nacimiento de los primeros estudios brindados por el autor.

La presente obra forma parte de los resultados doctorales del autor desde una mirada novedosa al régimen jurídico del funcionario público en Cuba, basada en sus fundamentos teórico- jurídicos, históricos y comparados. Para su mayor comprensión y estudio, el autor lo divide en tres temáticas fundamentales: primeramente, la función pública como técnica de ordenación de los medios personales al servicio de la administración pública; en segundo lugar, nociones teóricas del funcionario público; y por último, su comportamiento en Cuba como objetivo central de la obra.

El autor da sus primeros pasos desde la configuración de la función pública en mutabilidad directa con la sociedad, el Estado, la administración pública y el carácter de sus vínculos; dejando claridad de la inevitable formación de un cuerpo de personas capaces de articular la voluntad estatal, sin que sea determinante el sistema político o jurídico al que se afilie en satisfacción del interés público, denominados medios personales de la administración pública, con diferentes categorías y vías de acceso, en el que el funcionario público adquiere total protagonismo.

La función pública como presupuesto de la noción de funcionario público desde una óptica jurídica parte del hecho de concebirla como una función

del Estado inherente a su proceso de evolución. Por cuanto, analizar la figura del funcionario público como aquel que ejerce la función pública, y esta a su vez estar determinada por la función estatal, atenta directamente contra el proceso de definición de la categoría en estudio, por ser este un sentido más generalizado. En igual medida, una noción más restringida de la función pública la asocia con la función administrativa, que circunscribe un ámbito de desarrollo particularizado dentro de la propia función del Estado, encargada del interés público. Por último, el autor, dentro de esta misma noción restringida, logra circunscribirla a un elemento objetivo que define su propio alcance y que se entiende como aquella ejercida por los medios personales de la administración pública.

Sobre la base de estos fundamentos, el autor pretende concentrar la idea de función pública como base esencial para comprender la noción del funcionario público y la actividad material que ejerce este. Luego del análisis de los criterios de varios autores, logra concentrar una serie de características determinadas por su naturaleza instrumental o técnica, su ordenamiento variado, en función del interés público, la administración pública como garante desde la función administrativa, su carácter permanente y la eficacia y eficiencia del factor humano como ingrediente fundamental. Además, orienta su estudio al conocimiento del derecho de la función pública y su manifestación teórico-práctica para la construcción de la categoría funcionarial, destacando los modelos clásicos de organización de la función pública que tributan a la concepción de funcionario público, así como su visión comparada en Alemania, Italia, Reino Unido y Francia, y concluye con la concentración de ciertos principios rectores de la función pública en cualquiera de sus manifestaciones.

En un segundo momento, la obra se adentra en las profundidades históricas y teóricas de su objeto de estudio, determinado por el fortalecimiento del poder, la organización legal de su ejercicio y el propio surgimiento y fortalecimiento de la administración pública. En tal sentido, el autor parte de las influencias político-jurídicas de Roma en su conformación, desde la mirada del Derecho público y privado, y el notable impacto de la iglesia en la incorporación de términos, principios y elementos estructurales. Pero no es hasta el surgimiento de los Estados modernos que, junto a la configuración político-jurídica de la administración pública, que se transforman las relaciones del poder con los agentes públicos, el carácter de sus funciones, las formas de gobierno, entre otros elementos que desencadenaron un proceso de organización y burocratización de las funciones administrativas. El modelo funcionarial francés destaca por un marcado desarrollo de esta figura dentro del conglomerado

administrativo, sustentado en tres aspectos fundamentales a destacar por el autor: igualdad, el interés público y la delimitación de situaciones jurídicas de los funcionarios públicos, que permite distinguirlo del resto de las categorías de agentes del Estado, además de establecer un régimen de responsabilidad, sueldo, permanencia, imparcialidad u otros elementos.

También el autor destaca, para el siglo XIX en Francia, el reconocimiento constitucional del término agentes del gobierno, que da paso a la polémica distinción entre funcionario público y empleado. El siglo XX estuvo marcado por la transformación de los sistemas de gobierno; el desarrollo de los movimientos obreros; se fortalece la función social de la actividad funcional; el distanciamiento de los funcionarios públicos con el Estado, supeditado a determinadas normas jurídicas; el reconocimiento de derechos; nace el concepto de servicio público como base del Estado social de Derecho, entre otros elementos que para finales de siglo entran en etapa de metamorfosis del interés público, implementando fórmulas colaborativas público-privadas, la reconducción del servicio público, su desarrollo por el sector privado, la participación del administrado en la gestión administrativa u otros cambios con fuerte incidencia en la delimitación teórico-jurídica de funcionario público que venía cobrando cuerpo.

Sobre estos cimientos, el autor se introduce en la noción de funcionario público a partir de su configuración como medio personal de la administración pública y su distinción del cúmulo de categorías a las que ha estado sujeto, su conceptualización ligada a su contexto histórico, político y social y desde una visión general caracterizada por un amplio arraigo de autores a este carácter holístico que abraza al fenómeno funcional y que bien el autor logra sistematizar, y en igual medida su carácter restringido de cara a la prestación de servicios públicos y a lograr el interés general. La diversidad de posturas y criterios analizados en la obra permite comprender el amplio espectro que alcanza la categoría en estudio, dentro y fuera del Derecho administrativo, a través de sus vínculos con la administración pública y el carácter de estos.

Tales fundamentos permiten al autor caracterizar el comportamiento de la categoría analizada desde las condiciones y particularidades de Cuba, atemperadas al sistema político, al contexto histórico y social, que tanta influencia tiene en la definición de funcionario público. Por tales motivos, la obra profundiza en los hitos evolutivos de la institución, sobre la base de los acontecimientos históricos de mayor transcendencia, las influencias españolas y norteamericanas y el propio desarrollo de la administración pública y el Derecho administrativo, que marcan también su desenvolvimiento teórico y normativo.

La actividad funcional en Cuba adquiere matices diversos y alcanza un alto componente político; su vínculo con el ámbito laboral y penal, donde ha contenido su única definición formal; la diversidad de denominaciones asumidas en diferentes disposiciones normativas (dirigente, cuadro, agente, autoridad) y la variedad de criterios tenidos en cuenta (cargos, salario devengado del Estado) son de importante trascendencia para su conformación organizacional, funcional, normativa, jurisprudencial y doctrinal. Por tal motivo, definir qué se entiende por funcionario público no ha alcanzado una estabilidad, ni uniformidad hasta nuestros días en el ordenamiento jurídico patrio.

En el contexto actual, el proceso de transformaciones legislativas alcanzó hasta la restauración normativa sobre funcionarios públicos, dígame la derogación de los Decretos-Leyes 196 y 197 de 1999 y la entrada en vigor de los Decretos-Leyes 13 y 67, respectivamente, que entre los principales cambios que incorporan, se encuentra el acceso a la vía judicial en la solución de determinados conflictos o exigencia de responsabilidad; aunque ello no es óbice para la conformación de una normativa de servicio público que garantice un régimen jurídico funcional (especialidad, igualdad, mérito y capacidad, imparcialidad y estabilidad) sobre bases constitucionales de la función pública; la creación de una estructura orgánica de la función pública, a la que el autor denomina Comisión Nacional de Función Pública (CNFP); la organización de la carrera administrativa; el límite a su discrecionalidad; las garantías procedimentales y procesales de los funcionarios; el acceso a la vía judicial e implementación de estatutos de funcionamiento. Sobre estos elementos, el autor consagra en la obra la noción de funcionario público atemperada a nuestras características.

***Un nuevo Derecho para las familias (A propósito del nuevo Código de las Familias de Cuba), de Leonardo B. PÉREZ GALLARDO y Guillermo CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA (directores) y Manuel GARCÍA MAYO (coordinador), Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2023\****

La presente obra, dedicada al nuevo Código de las familias cubano, dirigida por los profesores PÉREZ GALLARDO y CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA y coordinada por el Dr. GARCÍA MAYO, es una compilación colectiva que abarca con minuciosa profundidad los cambios que ha propiciado el nuevo Código de las familias en la República de Cuba.

---

\* Por el M.Sc. Martín Miguel CULACIATI. Ex docente e investigador, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Son muchas las virtudes de esta obra, tanto por la diversidad como por la calidad de los autores, quienes comparten como punto de partida la elaboración de un exhaustivo recorrido sobre diversos aspectos de los institutos del Derecho familiar y los alcances del nuevo Código de las familias, y ello es una muestra de la rigurosidad de su trabajo.

Este trabajo le aporta al lector un análisis teórico y práctico, fruto de la mirada de distintos especialistas y ello le otorga un plus relevante a la obra, pues incluye aspectos y conflictos propios de la realidad a la que se necesita acceder para comprender estas instituciones familiares. El citado bagaje les permite a los directores construir metodológicamente una obra rigurosa y práctica sobre la materia.

En suma, se trata de un libro necesario y oportuno. Llega cuando apenas han transcurrido pocos meses de la entrada en vigor del Código de las familias y comienzan a revelarse diferentes interpretaciones y visiones sobre su contenido y alcance.

No es nuestra intención en estas pocas líneas poder reseñar cada uno de los trabajos que aparecen en esta obra, pero no podemos dejar de destacar que cuente con tal diversidad y prestigio en los autores.

En efecto, resulta un acierto para dar inicio a la obra el trabajo de los profesores PÉREZ GALLARDO, ÁLVAREZ-TABÍO ALBO y GONZÁLEZ FERRER, titulado "A propósito del nuevo Código de las familias de Cuba: las razones por el sí", donde los autores no sólo despliegan sus inocultables dotes pedagógicas y logran con creces la claridad buscada, sino también observamos el conocimiento que deriva de su protagonismo en la construcción de la norma.

Para quienes se interesen en conocer el camino transitado por el Código de las familias y los argumentos sobre cada uno de los contenidos de esa norma, este aporte es de obligada lectura. Sus autores no sólo no evaden los puntos que mayor polémica pueden acarrear, sino que los explican, argumentan en forma sólida y contundente y salen airoso.

Es de subrayar el aporte de la profesora argentina, doctora Aída KEMELMAJER DE CARLUCCI, que con la claridad a la que nos tiene acostumbrados, nos presenta un profundo análisis desde la axiología del Derecho familiar.

En igual sentido, trabajos como el del profesor CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, quien al abordar "El matrimonio entre personas del mismo sexo en el nuevo Código

de las Familias de Cuba” efectuó un exhaustivo recorrido desde el plano constitucional al Código de las familias, no sin realizar un estudio comparativo de la cuestión en el Derecho comparado.

Asimismo, el aporte de la profesora ABBOUD CASTILLO, quien al referirse con suma claridad a la instauración del cuidado compartido concluye que el Código cubano es un catalizador de la transformación social y se presenta como respetuoso de las diversidades, a favor de los vulnerables y no condona prácticas sociales discriminatorias.

Es sabido que la carta magna cubana incluyó en un capítulo independiente la regulación de “Las Familias” y estableció en él un grupo de principios que sirvieron de “brújula” al Código de las familias.

En efecto, la Constitución no definió a la familia en clave patriarcal y hetero-normativa, sino que se dedicó a las familias y al derecho a fundar una bajo cualquier forma de organización, ya sea que se constituya por vínculos jurídicos o de hecho, que tienen como basamento el afecto y como fundamento la igualdad de derechos y deberes.

Pensar la familia en plural implica llevar la visión que tradicionalmente se ha tenido de ella a un nuevo escenario diverso, plural y democrático que hoy se impone. De hecho, se trata de intentar sumar derechos y visibilizar modelos familiares no reconocidos desde el prisma jurídico, sin privar de derecho alguno a quienes ya los tenían tutelados.

Al reconocer los distintos modelos familiares que nos presentan la evolución cultural y la permeabilidad de una regulación inclusiva, invalidan los intentos de someter los vínculos afectivos a un molde. Como nos recuerda Marisa HERRERA, lo que el Derecho regula, lo visibiliza.

Así, el Código de las familias cubano se encuentra a la vanguardia, diferenciándose de otras legislaciones que silencian otros modelos familiares. El acierto aparece a simple vista, ya que –a nuestro juicio– resulta más digno de protección el amor sin matrimonio que el matrimonio sin amor.

Además, prestigiosos autores<sup>1</sup> apuntan que los nuevos modelos familiares no son, en rigor, nuevos; nuevo es el registro de lo que existía omitido, silenciado

---

<sup>1</sup> GIBERTI, E., *La familia a pesar de todo*, 2ª ed., Noveduc, Buenos Aires, 2007.

o negado. No se trata entonces de seguir debatiendo si son posibles otras formas de vida afectiva distintas de la tradicional porque las tenemos delante, existen. Se trata de diseñar –como lo hizo Cuba– un marco legal inclusivo que adapte sus institutos a la realidad.<sup>2</sup>

De este modo, una familia resulta digna de protección y promoción por parte del Estado cuando es posible verificar la existencia de un vínculo afectivo perdurable, que diseña un proyecto biográfico conjunto en los aspectos materiales y afectivos. Por ello, otro gran acierto de la norma es poner el acento en el afecto como el substrato esencial que define a la familia, cualquiera sea su forma o configuración.

El nuevo Código cubano nos propone –y esta obra da cuenta cabalmente de ello– la revalorización y juridización del afecto, o en palabras de Aída KEMELMAJER DE CARLUCCI, “la apertura al afecto como concepto jurídico”. Se pone así de manifiesto la relevancia del afecto para la perdurabilidad de las organizaciones familiares.

Para lograr una norma abierta, sin prejuicios y estereotipos, fue necesario, entre otros elementos, emplear un lenguaje inclusivo y respetuoso de la diversidad. Ello posee un valor esencial por la función pedagógica que la norma tiene y los valores que inculca e intenta transmitir.<sup>3</sup> De hecho, el lenguaje jurídico ayuda a concientizar a quienes interpretan y aplican el Derecho y a quienes deben ejercerlo cuando ven sus derechos vulnerados.

Por otro lado, el Código de las familias hace hincapié –y esta obra lo explica acabadamente– en la tuición de los derechos de los más vulnerables en el entorno sociofamiliar. De esta manera, con la autonomía progresiva se busca potenciar la toma de decisiones por parte de las niñas, los niños y los adolescentes, la asunción de responsabilidades y el ejercicio de derechos en la medida en que puedan formarse un juicio propio. De este modo, a la vez que

---

<sup>2</sup> En ese sentido, DIAS, M. B., *Manual de Direito das famílias*, 9ª ed., Revista dos Tribunais, Porto Alegre, 2013.

<sup>3</sup> Cecilia GROSMAÑAN señaló que “detenernos en los vocablos es cooperar en la transformación de las creencias y como resultado influir en las actitudes y comportamientos. Por lo tanto, es preciso bregar por la incorporación de designaciones más apropiadas a su real significación histórica y vital, ya que las que aún subsisten no resultan ser sus intérpretes legítimos”. GROSMAÑAN, C., “El cuidado compartido de los hijos después del divorcio o separación de los padres: ¿utopía o realidad posible?”, en A. Kemelmajer de Carlucci, y L. B. Pérez Gallardo (coords.), *Nuevos perfiles del Derecho de Familia*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2006, p. 182.

sus competencias son mayores, irá disminuyendo la necesidad de ser representados por sus progenitores.

Al mismo tiempo, la norma reconoce los derechos de las personas adultas mayores, a fin de potenciar su autonomía, su poder de decisión sobre el lugar en que se quiere residir, su inclusión familiar y social, un entorno accesible y la necesaria comunicación familiar.

Visibiliza además los derechos de las personas en situación de discapacidad, de modo que puedan otorgar actos jurídicos por sí mismas o con la ayuda o asistencia de un sistema múltiple de apoyos, esto es, de personas que faciliten su inclusión social.

E incluso, el Código de las familias reconoce al cuidado como un derecho, a fin de lograr un equilibrio entre el derecho que tiene toda persona al cuidado y el de quien, renunciando a sus potencialidades, realiza una labor de entrega en la atención de sus familiares.

Este prestigioso grupo de académicos cubanos y foráneos efectúa un detallado estudio sobre la transformación del concepto de parentalidad y la admisión de la parentalidad socioafectiva, y permite apreciar que la biología y la socioafectividad no son excluyentes, sino que, por el contrario, coexisten.

En definitiva, nos encontramos con un trabajo coherente y sistémico, donde los autores ordenan metodológicamente el contenido de su análisis de forma tal que resulta sencillo incorporar elementos imprescindibles para entender la regulación que el Código efectúa de las instituciones del Derecho familiar; lo que no hace más que demostrar la practicidad, importancia y pertinencia de esta obra.

Sin duda, este grupo de académicos dirigidos por los profesores PÉREZ GALLARDO y CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA nos entrega una obra recomendable y de gran valor para expertos, académicos, docentes y estudiantes, que pretendan profundizar en un Código de las familias de vanguardia.